AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0773-2005** del 21 de octubre de 2005, notificado en forma personal el día 9 de diciembre de 2005, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **GILMA LOPEZ DE CARDONA**, identificada con cédula número **32.396.770**, en un caudal de **0.57 L/seg**. Distribuidos así: Para uso **DOMÉSTICO 0.032 L/Seg**, **PECUARIO 0.004 L/Seg, RIEGO Y SILVICULTURA 0.021 L/Seg**., captados de las fuentes **SIN NOMBRE** FSN1 y FSN2, en beneficio del predio identificado con FMI **No.020-23756,** ubicado en la Vereda **PONTEZUELA** del Municipio de **RIONEGRO**, por una vigencia de cinco (5) años,

1.1. Que mediante Resolución No. **131-0186** del 03 de marzo de 2006. La Corporación aclara la Resolución con radicado No. **131-0773** del 21 de octubre de 2005, que otorgó Concesión de aguas a la señora **GILMA LOPEZ DE CARDONA**, identificada con cédula número 32.396.770, en beneficio de su predio con el FMI No. 020-23756, ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 850.750 Y: 1.163.361, Z: 2.234 m.s.n.m, en cuanto al caudal distribuidos por fuente y por uso, el cual queda, así. 0.057L/Seg. (caudal otorgado), distribuidos así: 0.032L/Seg. de la fuente sin nombre 2 (FSN), para Uso Doméstico; 0.004L/seg. De la fuente sin nombre 1 (FSN 1), para Uso Pecuario; y 0,021 L/seg, de la fuente sin nombre 1(FSN 1) para riego. Actuaciones contenidas en el expediente **20.02.10169**

2. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0719 del 26 de septiembre de 2005,** notificado por conducta concluyente, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **ROCIO GOMEZ VASQUEZ**, identificada con cédula número 21.309.553 en un caudal de **0.010 L/seg**. Para uso **DOMÉSTICO**, caudal a captados de la fuente **SIN NOMBRE**, en beneficio del predio identificado con FMI **No.020-11496,** ubicado en la Vereda **PLAYA RICA** del Municipio de **RIONEGRO**, por una vigencia de cinco (5) años, actuación contenida en el expediente **20.02.10127**

3. Que mediante Auto No. 131-0294 del 4 de mayo de 2005, La Corporación Admitió la solicitud de **LEGALIZACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por la señora **MARIA CECILIA CASTRO RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.838.344, en beneficio del predio ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, actuación contenida en el expediente **20.02.10109.**

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

4. Que mediante Resolución con radicado No. **131-0790 del 21 de octubre de 2005,** notificado por conducta concluyente el día 21 de noviembre de 2005, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la señora **MARÍA ELENA DE LOS DOLORES RESTREPO MEJIA,** identificada con cédula número 32.075.817, en un caudal de **0.022 L/seg**. Para uso **PECUARIO Y RIEGO**, caudal a captados de las fuentes F1 Y F2, en beneficio del predio identificado con FMI **No.020-67829,** ubicado en la Vereda **SALAZAR** del Municipio de **RIONEGRO**, por una vigencia de cinco (5) años, actuación contenida en el expediente **20.02.10037.**

5. Que mediante Auto No. 131-0119 del 23 de febrero de 2005. La Corporación Admitió la solicitud de **LEGALIZACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS**, presentada por el señor **DIEGO CUERVO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.598.490, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **020-31984,** ubicado en la Vereda la Mosquita del Municipio de Rionegro, actuación contenida en el expediente **20.02.10030.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *"Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

*Que el Acuerdo **001 del 29 febrero de 2024***, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." *consagra y establece en sus artículos **1.3.4. Y 4.3.1.9.,** lo siguiente:*

> ***Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos**. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes*

electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

….

***Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **20.02.10169, 20.02.10127, 20.02.10109, 20.02.10037 y 20.02.10030,** se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental culmino.

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece**:** *"Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (…).*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas. No se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **20.02.10169, 20.02.10127, 20.02.10109, 20.02.10037 y 20.02.10030.**

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de los expedientes ambientales **20.02.10169, 20.02.10127, 20.02.10109, 20.02.10037 y 20.02.10030,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: **REMITIR** el presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico, adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por estados, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expedientes: 200210169-200210127-200210109-200210037-200210030

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales
Proceso. Control y seguimiento- Archivo Definitivo.
Proyectó: Abogada. Piedad Usuga Z
Fecha: abril 2 de 2025.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare